

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00265
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DIEGO HUMBERTO ROBAYO CRUZ
Demandado:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-
Asunto:	AUTO FIJA FECHA AUD INICIAL- CONTRATO REALIDAD

Habiéndose resuelto la excepción previa formulada con la contestación de la demanda, procede el despacho a continuar con el trámite a que haya lugar.

En el caso sub examine, se advierte que dentro de las oportunidades procesales pertinentes se solicitaron varios medios de prueba, tales como documentales y declaraciones, y comoquiera que estas últimas requieren necesariamente de la inmediación por parte del juez para su realización, corresponde convocar a audiencia inicial para su decreto y posterior práctica, en audiencia de pruebas.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que en este proceso se torna indispensable practicar pruebas distintas a las documentales, no resulta procedente aplicar lo dispuesto en el citado artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182A del C.P.A.C.A., razón por la cual corresponde continuar con la etapa procesal pertinente, conforme al procedimiento previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 que modificó los artículos 6, 8 y 9 del citado artículo 180.

Por consiguiente, se dispone:

1.- CONVOCAR a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **12 de abril de 2023 a las 11:30 de la mañana**, advirtiendo que antes de la realización de la misma se les informará a los sujetos procesales la herramienta o medio tecnológico que se utilizará para tal diligencia.

2.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada, se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 *ibidem*.

3.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **008** de fecha **06/03/2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2020-00265

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a17398176f0d84d69e31ac07f6028f5549be4886aa60b296a8fd6b64fb40e4**

Documento generado en 03/03/2023 03:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>